

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17745

02/07/2020

43431

AUTOR/A: PEÑA CAMARERO, Esther (GS); GÓMEZ HERNÁNDEZ, Héctor (GS); ROS MARTÍNEZ, Susana (GS)

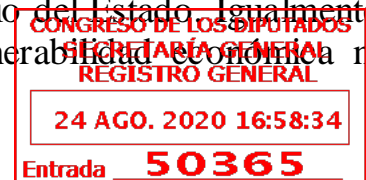
RESPUESTA:

Los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, han incorporado una serie de medidas para reforzar la protección de las familias y los colectivos vulnerables. Se pueden destacar las siguientes previsiones:

- El fondo con cargo al suplemento de crédito que se aprueba en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por importe de 300.000.000 euros, en la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales», podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de, entre otras prestaciones, las de reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia; incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria, reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales; ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción; o reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.



- Mientras dure el estado de alarma y hasta el 30 de septiembre de 2020, no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo (incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo), gas natural y agua, por motivos distintos a la seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones a aquellos consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social definidas en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos.
- Podrá aplicarse, previa solicitud del arrendatario, una prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento de vivienda habitual a los contratos de alquiler que finalicen entre el periodo comprendido desde el 2 de abril y hasta el 30 de septiembre de 2020, por un periodo máximo de seis meses, durante los cuales se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos en el contrato en vigor.
- Se establece una moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual con posibilidad de solicitud hasta el 29 de septiembre de 2020, para aquellos contratos de préstamo o crédito.
- Se suspenden los desahucios por un plazo máximo de 6 meses a partir del 2 de abril del 2020 para familias en supuestos de vulnerabilidad a raíz de la crisis sanitaria.
- Moratoria de deuda de alquiler, con posibilidad de solicitud hasta el 30 de septiembre la moratoria o condonación parcial de la renta, cuando el casero es un gran tenedor de viviendas alquiladas, una empresa o un fondo de inversión, en las condiciones previstas en la norma, uno de cuyos requisitos es estar en situación de vulnerabilidad acreditada.
- Aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta para arrendatarios en situación de vulnerabilidad económica, con posibilidad de presentar la solicitud hasta el 2 de julio de 2020, si el arrendador es un pequeño propietario.
- Las personas que no puedan hacer frente a la renta de alquiler de su vivienda habitual como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, por encontrarse en situación de vulnerabilidad económica sobrevenida como consecuencia de la crisis sanitaria, podrán acogerse a las ayudas generadas para pagar el alquiler por medio de un aval bancario del Estado. Igualmente, las personas y familias que por su especial vulnerabilidad económica no





puedan devolver las ayudas de financiación recibidas para hacer frente al pago de su alquiler podrán acogerse a una segunda ayuda extraordinaria que les proteja de condiciones especialmente precarias.

Igualmente, dada la situación derivada de la pandemia del COVID-19 y sus efectos sobre la atención a las necesidades de la infancia y la adolescencia, éstas en este verano han sido objeto de especial atención y análisis y ha dado lugar a la elaboración de unas orientaciones prácticas para el desarrollo de programas inclusivos de ocio educativo en el verano 2020, en las que han participado el Alto Comisionado contra la Pobreza Infantil, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (Dirección General de Políticas de Infancia y Adolescencia y Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales). Estas orientaciones, recogidas en una guía práctica, se están haciendo llegar ya a las distintas administraciones y entidades sociales.

Cabe también destacar la aprobación mediante Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital, medida que garantizará que, con los requisitos que establece la norma, los ciudadanos que carezcan de recursos cuenten con un mínimo de ingresos que les permita vivir dignamente. Un hecho sobresaliente, tanto por la coyuntura y el tiempo en el que se ha sacado adelante la medida, con el apoyo de todas las fuerzas parlamentarias, como por la necesidad de atención a las personas más desfavorecidas de nuestra sociedad.

Es evidente, que la pandemia del COVID-19 ha tenido efectos perniciosos sobre la población en general, pero fundamentalmente sobre la más vulnerable. Ha afectado seriamente las situaciones de desigualdad, la igualdad de oportunidades, y es evidente que tendrá, a largo plazo, efectos sobre la distribución de recursos. En este contexto, la aprobación del Ingreso Mínimo Vital supone un gran avance en el Estado de Bienestar y un paso sin precedentes para las familias con menos recursos, en el que no solo se reconoce el derecho a la prestación sino su vinculación a políticas de inclusión.

Madrid, 24 de agosto de 2020